RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO FORMALIZADO POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EN ADELANTE CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO. (EXPEDIENTE CA-13/2019)

En la tramitación del expediente de prórroga del Contrato, formalizado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, Basado en el Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante Contrato Basado en Acuerdo marco), se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 10 de junio de 2019, la entonces Consejería de Hacienda, Industria y Energía, acordó el inicio de expediente para la celebración del Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante Acuerdo marco), siendo su valor estimado de QUINIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (501.000.463,80 €).

Segundo.- El 10 de julio de 2019, la Dirección General de Patrimonio, de la entonces Consejería de Hacienda, Industria y Energía, dictó Resolución de aprobación del expediente número CONTR 2019 260997, para la celebración del Acuerdo marco, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPT), siendo el plazo de duración inicial del mismo de dos años, que podría ser objeto de prórrogas anuales con un máximo de dos años, antes de la finalización del mismo, con preaviso previo de cinco meses de antelación.

Tercero.- Con fecha 24 de septiembre de 2019 se dictó por la entonces Consejería de Hacienda, Industria y Energía, Resolución de Adjudicación del Acuerdo marco, a favor de la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U., con número de CIF A-81948077.

Cuarto.- Con fecha 17 de octubre de 2019 se formalizó el Acuerdo marco entre la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U y la entonces Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Quinto.- El 22 de octubre de 2019, la Directora Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante la Agencia) acordó el inicio del expediente para la celebración del Contrato Basado en el Acuerdo marco, siendo el valor estimado del mismo de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS EUROS (662.036 €).

Sexto.- El 30 de octubre de 2019, se formaliza contrato basado en el Acuerdo marco con la empresa que resultó ser la adjudicataria del mismo, (Resolución de la Directora Gerente de la Agencia, de fecha 23 de octubre de 2019) es decir, con la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U., para un período de 2 años, por un presupuesto máximo de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (331.018,50 €), IVA excluido, correspondiéndole un IVA de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (69.513,88 €), siendo el importe total de 400.532.38 €, aplicándole los precios unitarios en función de los coeficientes “FEE” (Coste de gestión de los suministros ofertados por la comercializadora en €/MWh) y “GdO” (costes de las garantías de origen, en €/MWh), en los mismos términos de la Resolución de Adjudicación de 24 de septiembre de 2019 del Acuerdo marco:

Es copia auténtica de documento electrónico

FEE (€/MWh)	GdO (€/MWh)
0,9	0,6

No obstante, una vez aplicados estos coeficientes según la fórmula prevista en la cláusula 5 del PCAP que rige el Acuerdo marco, el precio final por periodo en €/kWh para cada tarifa de acceso, que será fijo durante la vigencia del Contrato Basado en Acuerdo marco hasta su revisión anual, si bien se realizarán modificaciones interanuales cuando se produzcan cambios en los componentes regulados derivados de la regulación normativa de los mismos fueron los siguientes:

	Precio por periodo (€/kWh)					
	P1	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0A	0,121918					
2.0DHA	0,141533	0,072184				
2.0DHS	0,141690	0,078412	0,065325			
2.1A	0,135249					
2.1DHA	0,154089	0,083161				
2.1DHS	0,154167	0,093389	0,071065			
3.0A	0,104507	0,091317	0,071588			
3.1A	0,091440	0,085455	0,069893			
6.1A	0,104352	0,092209	0,083337	0,075992	0,071761	0,066278
6.2	0,091837	0,082457	0,077595	0,072438	0,069154	0,064089
6.3	0,090170	0,080968	0,076397	0,071401	0,068271	0,063154

Séptimo.- El día 27 de mayo de 2021, el Director General de Contratación, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, a la vista de lo establecido en la cláusula 6 del PCAP que rige el Acuerdo marco y atendiendo las previsiones del artículo 29 de la Ley Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) remitió a ENDESA ENERGÍA, S.A.U., escrito de preaviso de la primera prórroga del citado Acuerdo marco, así como de los contratos basados celebrados por los órganos de contratación destinatarios del mismo, incluidos en la cláusula 3 del PCAP, desde las 00,00 horas del día 31 de octubre de 2021, hasta las 24,00 horas del día 30 de octubre de 2022.

Es copia auténtica de documento electrónico

El citado preaviso fue notificado a ENDESA ENERGÍA, S.A.U., y publicado en el Perfil de Contratante de la Dirección General de Contratación, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el día 27 de mayo de 2021, dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Octavo.- El día 10 de junio de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Contratación, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, acordándose la primera prórroga del Acuerdo marco hasta las 24,00 horas del día 30 de octubre de 2022.

Asimismo, en su resuelvo cuarto, se acordó que "*tras la correspondiente Resolución y notificación de la primera prórroga del Acuerdo Marco, deberá prorrogarse necesariamente los contratos basados celebrados por los órganos de contratación destinatarios del citado Acuerdo Marco incluidos en la cláusula 3 del PCAP, también hasta las 24,00 horas del día 30 de octubre de 2022, mediante resolución y notificación de las mismas por cada uno de los órganos de contratación de los contratos basados vigentes, aplicándole los precios actualizados con fecha 27 de mayo de 2021 y con efectos a partir del 31 de octubre de 2021 (salvo cambios normativos que afecten a los componentes regulados) y que a continuación se indican:*

Precio por periodo (€/kWh)						
	P1	***P2***	***P3***	***P4***	***P5***	***P6***
2.0TD	*0,217746*	*0,119415*	*0,073382*			
3.0TD	*0,170187*	*0,146209*	*0,107016*	*0,093022*	*0,082981*	*0,072438*
6.1TD	*0,133651*	*0,116385*	*0,089864*	*0,081052*	*0,072408*	*0,062455*
6.2TD	*0,106901*	*0,095562*	*0,077837*	*0,074054*	*0,069511*	*0,059200*
6.3TD	*0,102629*	*0,092278*	*0,076181*	*0,072021*	*0,068894*	*0,058308*
6.4TD	*0,091923*	*0,083262*	*0,070663*	*0,069668*	*0,066759*	*0,055559"*

La citada Resolución fue notificada a ENDESA ENERGÍA, S.A.U., el día 10 de junio de 2021 y publicada en el Perfil de Contratante de la Dirección General de Contratación, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el día 18 de junio de de 2021, dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Noveno.- Consta en el expediente Memoria de la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadadanía de la Agencia de 23 de octubre de 2021, justificativa de la necesidad de prorrogar el Contrato Basado en el Acuerdo marco, siendo el presupuesto máximo para la primera prórroga de 248.346,06 € iva excluido.

Por su parte, también consta anexo relativo a los puntos de suministro incluidos y el volumen de la energía a suministrar.

Décimo.- La Secretaría General de la Agencia, con fecha 28 de octubre de 2021, ha propuesto a la Dirección Gerencia la resolución de la prórroga del Contrato Basado en el Acuerdo marco, conforme a las previsiones realizadas por un importe máximo de 238.760,33 € iva excluido.

Undécimo.- Se une al expediente Documento Contable AD, de disposición del crédito, correspondiente a laprimera prórroga del Contrato Basado en el Acuerdo marco.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

Es copia auténtica de documento electrónico

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 227.2 de la LCSP, establece que las centrales de contratación actuarán adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.

Segundo. - El artículo 221.3 de la LCSP establece que *"cuando el Acuerdo Marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos".*

Tercero.- Serán de aplicación el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas Particulares aprobados en el expediente del Acuerdo marzo y que integran el presente Contrato Basado en el Acuerdo Marco.

Cuarto.- El órgano de contratación del presente Contrato Basado en el Acuerdo marco es el Director Gerente.

Quinto.- El apartado 1 de la cláusula 20 del PCAP del Acuerdo marco establece que *"la determinación y alcance exactos de los suministros a contratar y de los organismos y entidades a los que se prestarán se establecerán en las memorias justificativas de los expedientes de contratación de los contratos basados. A tal fin, habrá de indicarse en dichas memorias los puntos de suministro incluidos en los contratos basados y el volumen estimado previsto de la energía a suministrar durante su vigencia.*

Los presupuestos (diferenciando entre base imponible e IVA aplicable) por los que se adjudicarán los contratos basados que se celebren en virtud del Acuerdo Marco serán fijados, de acuerdo a las indicaciones al respecto que hubieran recibido de la Agencia Andaluza de la Energía, por los órganos competentes de los organismos y entidades contratantes en las correspondientes memorias justificativas de los expedientes de contratación, y será desglosado en anualidades presupuestarias cuyos importes vendrán determinados por el ritmo de ejecución del suministro contratado y la secuencia de abono al contratista.

Lo establecido en esta cláusula no supondrá en ningún caso la obligación de que los pagos que se efectúen para abonar el precio de los contratos basados que se celebren deban alcanzar los montantes totales de los presupuestos de adjudicación establecidos, pues tales pagos habrán de corresponder a los consumos reales y medidos de los suministros contratados.

El precio de los contratos basados en el Acuerdo Marco se formulará en términos de precios unitarios de los componentes de los suministros contratados, y será determinado por la aplicación de las tarifas pactadas en dicho acuerdo.

A los efectos de su inclusión en los documentos de formalización de los correspondientes contratos basados, se tendrá por precio de los mismos el importe de los presupuestos de adjudicación definidos anteriormente.

En el precio de los contratos se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los documentos contractuales, y se abonará conforme a lo establecido en la cláusula 24.

La vigencia de los contratos basados que se celebren en virtud del Acuerdo Marco comenzará en la fecha y hora que se establezcan en los propios contratos basados o, en su defecto, desde las cero horas del día siguiente al de su formalización. Su determinación exacta será indicada en las resoluciones de adjudicación de los mismos y en sus documentos de formalización de los correspondientes contratos.

Los contratos basados se extinguirán en la misma fecha en que lo haga el Acuerdo Marco del que derivan, con independencia de que se debiera a su conclusión o resolución.

Es copia auténtica de documento electrónico

Los contratos basados se prorrogarán necesariamente cuando fuera prorrogada la vigencia del Acuerdo Marco, tras su correspondiente formalización"

Sexto.- La cláusula 6 del PCAP que rige el Acuerdo marco establece que *"el plazo de duración del acuerdo marco será de dos años, a contar desde la fecha prevista de entrada en vigor.*

El acuerdo marco podrá ser objeto de prórrogas anuales con un máximo de dos años, antes de la finalización del mismo, con preaviso previo de cinco meses de antelación.

Las prórrogas del acuerdo marco que acuerde la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio (ahora Contratación) serán obligatorias para la empresa con la que se suscriba el acuerdo marco, y causará n la prórroga necesaria de los contratos basados que se hayan celebrado en virtud de aquél, previa formalización de los mismos.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo.

Una vez formalizado el acuerdo marco, los órganos destinatarios podrán realizar las actuaciones que sean necesarias para la tramitación de un contrato basado en éste, siempre que la adjudicación del contrato basado se realice dentro del plazo de duración del acuerdo marco. La entrada en vigor del contrato basado será igual o posterior a la del acuerdo marco.

A lo largo de la vigencia del acuerdo marco, se podrán suscribir nuevos contratos basados, cuya duración será como máximo la del acuerdo marco. En caso de formalizarse la prórroga del acuerdo marco, ésta será de aplicación, previa formalización, a estos contratos basados, independientemente del plazo de duración de los mismos.

Las prórrogas acordadas tendrán el único efecto de prolongar la duración de la vigencia del acuerdo marco y de los contratos celebrados en su virtud, y no supondrán en ningún caso la modificación de ninguna otra de las cláusulas o condiciones que los conforman.

Durante este período los destinatarios del acuerdo marco definidos en el apartado primero de la cláusula segunda de este pliego, deberán contratar el suministro de este acuerdo marco con la persona adjudicataria del mismo y en las condiciones que se fijen en el presente pliego".

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el suministro eléctrico para cada uno de los puntos no será efectivo hasta que no se disponga de la concesión de Acceso de Terceros a la Red (ATR) por parte de la empresa distribuidora".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2. x) y en uso de las facultades que me confiere el artículo 43.2 ambos de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011,

RESUELVO

Primero.- Prorrogar el Contrato Basado en el Acuerdo marco, desde las 00,00 horas del día 31 de octubre de 2021 y hasta las 24,00 horas del día 30 de octubre de 2022.

Segundo.-Establecer el importe máximo de la citada prórroga, en DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (238.760,33 €), al que le corresponde un IVA de CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (50.139,67 €) y que totaliza en DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS EUROS (288.900,00 €).

Tercero.- Notificar a ENDESA ENERGÍA, S.A.U. la Resolución de prórroga del Contrato Basado en Acuerdo marco.

Es copia auténtica de documento electrónico

Cuarto.- Publicar la resolución en el Perfil de Contratante, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico